

ANEXO 1. Normas de Protección del Área Natural Singular 'Zonas Húmedas y Yajas de La Degollada y El Recuenco'

Las Normas de Protección del Área Natural Singular 'Zonas húmedas y yajas de la Degollada y El Recuenco' se han elaborado en aplicación de los artículos 43 y 44 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, y constituyen el instrumento de gestión y protección del espacio natural.

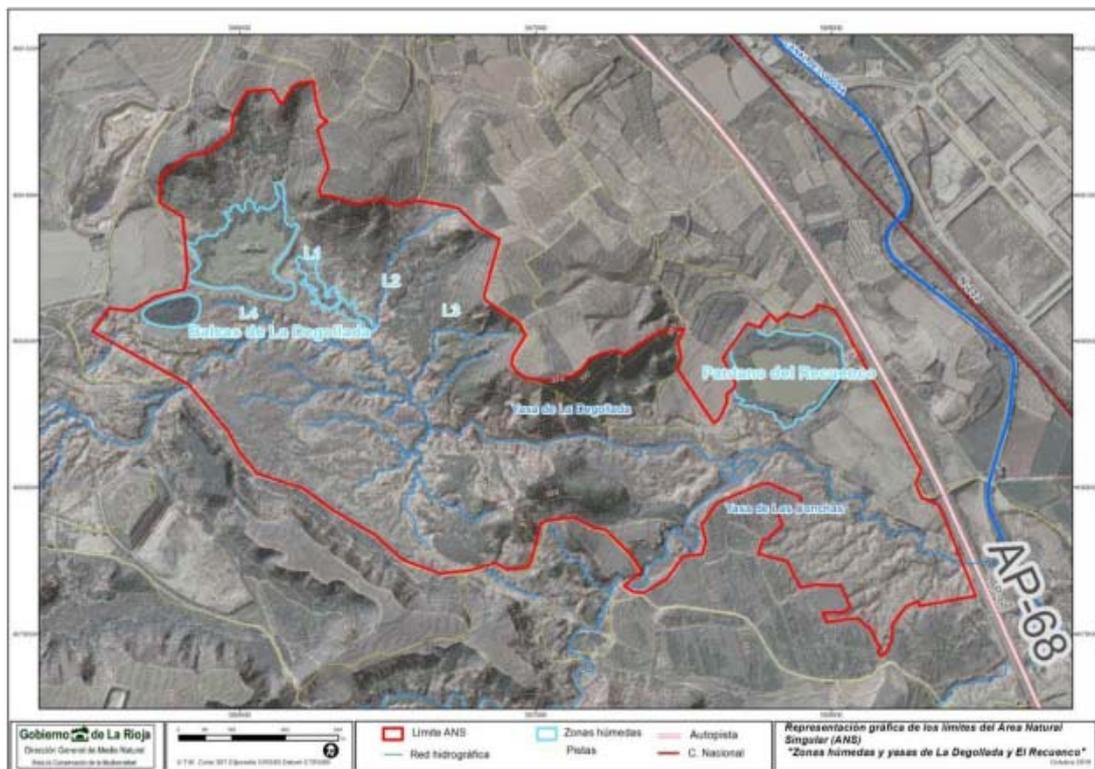
La información ambiental relativa al espacio protegido queda recogida en el documento de consulta 'Memoria de valores naturales y propuesta de declaración como Área Natural Singular del 'Zonas húmedas y yajas de la Degollada y El Recuenco' en el término municipal de Calahorra (La Rioja)'.

1. Ámbito territorial

El Área Natural Singular 'Zonas Húmedas y Yajas de La Degollada y El Recuenco' comprende una superficie total de 232,7 hectáreas situadas dentro del término municipal de Calahorra.

Este ámbito territorial queda representado en el Mapa que se adjunta a continuación, y está definido por las siguientes coordenadas (X,Y) de sus vértices en UTM ETRS89 referidas al huso 30 Norte:

(586258;4681313), (586272;4681268), (586294;4681252), (586261;4681225),
(586299;4681095), (586267;4681022), (586271;4680999), (586306;4680997),
(586392;4680970), (586478;4680987), (586523;4680967), (586605;4680981),
(586737;4680956), (586806;4680889), (586878;4680851), (586824;4680657),
(586830;4680642), (586945;4680560), (586966;4680519), (586923;4680450),
(586918;4680422), (586935;4680395), (586968;4680373), (587030;4680365),
(587121;4680379), (587158;4680404), (587181;4680438), (587219;4680455),
(587273;4680468), (587299;4680455), (587416;4680529), (587502;4680542),
(587481;4680495), (587492;4680441), (587479;4680401), (587601;4680219),
(587619;4680232), (587644;4680286), (587645;4680318), (587672;4680340),
(587675;4680360), (587632;4680440), (587714;4680561), (587755;4680546),
(587792;4680594), (587814;4680566), (587847;4680594), (587903;4680579),
(587947;4680608), (587955;4680626), (588010;4680609), (588297;4680071),
(588303;4680058), (588285;4680012), (588305;4679963), (588359;4679942),
(588372;4679919), (588487;4679630), (588297;4679595), (588292;4679611),
(588254;4679594), (588206;4679534), (588203;4679479), (588181;4679431),
(588168;4679426), (588156;4679436), (588162;4679455), (588134;4679514),
(588087;4679554), (587982;4679540), (587970;4679572), (588040;4679574),
(588064;4679591), (588031;4679664), (587945;4679668), (587894;4679658),
(587849;4679748), (587752;4679774), (587767;4679821), (587784;4679825),
(587833;4679872), (587816;4679917), (587887;4679938), (587896;4679950),
(587891;4679968), (587789;4680014), (587764;4680012), (587613;4679948),
(587560;4679872), (587574;4679814), (587563;4679772), (587498;4679765),
(587443;4679689), (587364;4679639), (587329;4679644), (587297;4679664),
(587358;4679714), (587315;4679775), (587236;4679856), (587193;4679863),
(587125;4679899), (587031;4679885), (587016;4679874), (586986;4679752),
(586970;4679727), (586902;4679720), (586863;4679743), (586781;4679718),
(586677;4679706), (586550;4679751), (586455;4679837), (586314;4679921),
(586208;4679999), (586057;4680046), (585996;4680120), (585956;4680194),
(585826;4680350), (585500;4680533), (585556;4680613), (585633;4680606),
(585714;4680653), (585811;4680679), (585822;4680738), (585805;4680926),
(585729;4680974), (585730;4681061), (585816;4681130), (585895;4681149),
(585969;4681211), (585977;4681276), (586024;4681354), (586108;4681360),
(586137;4681310), (586179;4681369), (586201;4681383), (586248;4681389).



2. Normativa de protección y regulación de usos

2.1. En aplicación de lo previsto de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, los usos y actividades en los espacios naturales protegidos podrán ser permitidos, prohibidos y autorizables.

2.2. La valoración de la compatibilidad de los usos y actividades se realizará por la Consejería competente en materia de Medio Natural de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 a 32 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja. Las autorizaciones correspondientes a la aplicación de las Normas de Protección del Área Natural Singular serán emitidas por la Dirección General de Medio Natural.

2.3. Se declaran 'Vedados de Caza' de carácter permanente y no voluntario, las 'Balsas de La Degollada' y el 'Pantano de El Recuenco' conforme a la delimitación que se adjunta, de acuerdo a los artículos 49 y 50 del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja, y en los que se prohíbe la caza con carácter general al considerarse terreno no cinegético. Estos ámbitos territoriales quedan representados en el Mapa que se adjunta a continuación, y están definidos por los siguientes listados de coordenadas (X,Y) de sus vértices en UTM ETRS89 referidas al huso 30 Norte:

Vedado de Caza de las Balsas de la Degollada, con una superficie de 42 ha y definido por las siguientes coordenadas (X,Y):

- (586431;4680467), (586364;4680448), (586312;4680471), (586254;4680471),
- (586190;4680502), (586083;4680537), (586035;4680478), (585980;4680429),
- (585954;4680417), (585924;4680430), (585865;4680398), (585858;4680364),
- (585835;4680339), (585826;4680350), (585500;4680533), (585556;4680613),
- (585633;4680606), (585714;4680653), (585811;4680679), (585822;4680738),
- (585805;4680926), (585892;4681059), (585973;4681138), (586035;4681172),
- (586127;4681170), (586192;4681122), (586211;4680991), (586283;4680862),
- (586401;4680778), (586488;4680751), (586521;4680593), (586492;4680523).

Vedado de Caza del Pantano de El Recuenco, con una superficie de 17,4 ha y definido por las siguientes coordenadas (X,Y):

(587601;4680219), (587619;4680232), (587644;4680286), (587645;4680318), (587672;4680340), (587675;4680360), (587632;4680440), (587714;4680561), (587755;4680546), (587792;4680594), (587814;4680566), (587847;4680594), (587903;4680579), (587947;4680608), (587955;4680626), (588010;4680609), (588135;4680375), (588030;4680247), (587827;4680108).

2.4. Con carácter general serán de aplicación al conjunto del espacio las normas de regulación de usos y actividades establecidas en la legislación sectorial. En el ámbito del Área Natural Singular se concretan además los siguientes usos permitidos, autorizables o prohibidos.

2.5. Usos permitidos

Serán usos permitidos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de conservación del espacio natural protegido y no puedan suponer una afección negativa a sus valores naturales. Con carácter general se consideran usos permitidos los relacionados con la gestión para la conservación del espacio natural así como los siguientes:

- Actividades de uso público por los caminos señalizados y en las áreas acondicionadas específicamente para ello.
- Actividades científicas y de divulgación.
- Agricultura siempre que se realice sobre fincas agrícolas existentes y no se modifique la tipología actual de las infraestructuras de servicio a las mismas.
- Gestión forestal de las masas arboladas de *Pinus halepensis* siempre que no supongan una reducción de los Hábitats de Interés Comunitario del área.
- Circulación con vehículos a motor por los caminos existentes con fines de aprovechamiento agrícola, de gestión ambiental y de acceso a las zonas de aparcamiento que se puedan habilitar.

2.6. Usos autorizables

Se consideran usos o actividades autorizables todos aquellos que, siendo compatibles con los objetivos de conservación del Área Natural Singular, requieran de limitaciones y controles específicos en función de las características del propio uso o actividad, de las aptitudes de uso de los terrenos sobre los que se puedan localizar y de las afecciones que puedan generar, por lo cual serán sometidos a la valoración y posterior autorización por la Dirección General con competencia en espacios naturales protegidos.

En concreto se incluyen los siguientes:

- Actividades de carácter científico y/o educativo, que supongan la recolección de muestras, la instalación de estaciones de observación u otros elementos que puedan suponer afecciones a la fauna y flora silvestre.
- Actuaciones de mejora y restauración ambiental y mejora de los ecosistemas para los que se permitirá el manejo de la vegetación silvestre existente y los movimientos de tierras con fines de recuperación de los valores naturales.
- La ganadería extensiva en las áreas adecuadas para ello y siempre que no se modifique la tipología actual de los hábitats o si fuera necesaria para la conservación de los humedales.
- Implantación de nuevos cultivos leñosos como olivo, vid, almendro o frutales que supongan una ocupación y transformación de una superficie mayor de cinco hectáreas
- Obras de protección hidrológica y de captación de agua.
- La instalación subterránea de tendidos eléctricos, comunicaciones, conducciones de agua y suministro energéticos.
- Adecuaciones recreativas e instalación de observatorios de fauna y adecuaciones para el uso público.

- La caza de conejo, *Oryctogalus cuniculus*, y la caza mayor, excepto en las zonas declaradas como Vedados de Caza, en el marco de los correspondientes Planes Técnicos de Caza y con el cumplimiento de las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los valores naturales objeto de protección debiendo ajustarse a la normativa que regula el Área Natural Singular.
- La captura y eliminación de ejemplares de fauna silvestre (incluidas especies cinegéticas) para el control de sus poblaciones cuando la proliferación de una especie animal resulte perjudicial para la estabilidad del ecosistema, para las actividades económicas que se desarrollen dentro del ámbito del Área Natural Singular o en sus zonas limítrofes, u otra razón de índole similar.

2.7. Usos prohibidos

Se considera prohibidos todos los usos y actividades no especificados anteriormente y que sean incompatibles con las finalidades de protección del Área Natural Singular o supongan un peligro actual o potencial, directo o indirecto, para la persistencia de los valores naturales objeto de conservación.

Entre ellos se señalan específicamente los siguientes:

- La circulación con vehículos a motor, salvo por los caminos existentes y con fines de aprovechamiento agrícola, de gestión ambiental y de acceso a las zonas de aparcamiento que se puedan habilitar.
- Las nuevas actividades constructivas y edificatorias, incluidos pabellones agrícolas y ganaderos e invernaderos, salvo infraestructuras de carácter recreativo y adecuaciones naturalistas.
- Los cambios de uso de terreno forestal para implantación de cultivos agrícolas
- La caza en el ámbito de los Vedados de Caza de las 'Balsas de la Degollada' y 'Pantano de El Recuenco', con la excepción de la captura y eliminación de ejemplares de fauna silvestre (incluidas especies cinegéticas) para el control de sus poblaciones cuando la proliferación de una especie animal resulte perjudicial para la estabilidad del ecosistema, para las actividades económicas que se desarrollen dentro del ámbito del Área Natural Singular o en sus zonas limítrofes, u otra razón de índole similar.
- La caza de aves en todo el ámbito del Área Natural Singular.
- La instalación de puestos fijos de caza en todo el ámbito del Área Natural Singular.
- La pesca en todas las masas de agua.
- Las actividades extractivas.
- La instalación de tendidos eléctricos aéreos.
- Las instalaciones relacionadas con la producción de energía eólica y energía solar (fotovoltaica o térmica).

3. Objetivos de conservación y directrices para la gestión

El Área Natural Singular 'Zonas Húmedas y Yaras de La Degollada y El Recuenco' incluye varios ambientes naturales: las zonas húmedas permanentes de las balsas de La Degollada y del pantano de El Recuenco, las yaras con cauces estacionales de La Degollada y Las Conchas, las planas de vegetación esteparia y algunos pinares de pino carrasco (*Pinus halepensis*) que forman parte de las repoblaciones llevadas a cabo en la segunda mitad del siglo XX en el monte Los Agudos.

La finalidad del conjunto de actuaciones legales, administrativas y de gestión que se recogen es la de lograr el mantenimiento y mejora del estado de conservación del Área Natural Singular, potenciando la capacidad de acogida para la fauna, así como la conservación de las yaras y estepas con su singularidad, dentro del contexto del monte de Utilidad Pública de Los Agudos que incluye extensos pinares de pino carrasco.

3.1. Objetivos de conservación

- Mejorar el estado de conservación de los ecosistemas de las zonas húmedas, yasas y estepas, así como orientar los pinares hacia una evolución más natural, con un aumento de la diversidad y complejidad estructural.
- Proteger los recursos naturales a través de una ordenación y regulación de usos que promueva, por un lado, las actividades compatibles con la conservación de tales recursos, y por otro, limite las actividades que supongan un deterioro de los mismos.
- Mantener o, en su caso, mejorar las condiciones de cantidad y calidad de los recursos hídricos.
- Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora dentro del sistema y proteger los mejor representados.
- Garantizar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas al espacio natural.
- Promover actividades de uso público y educación ambiental que contribuyan a un mejor conocimiento y valoración del medio natural.
- Fomentar las labores científicas y de investigación, para ahondar en el conocimiento de los valores ambientales del espacio natural.

3.2. Directrices para la gestión del Área Natural Singular

Para la consecución de los objetivos de conservación se formulan los siguientes directrices que serán los criterios orientadores de la gestión y de las actuaciones de conservación y restauración del Área Natural Singular:

- Se promoverán las acciones necesarias para procurar la gestión pública de los terrenos incluidos en el Área Natural Singular.
- Se desarrollarán las actuaciones necesarias para la garantizar en cantidad y calidad los aportes de agua a las Balsas de la Degollada y el Pantano de El Recuenco, así como para la mejora y diversificación de los hábitats de interés para las aves acuáticas mediante el mantenimiento de las orlas de carrizo, como hábitat para la nidificación de las aves acuáticas (ardeidas, anátidas, aguilucho lagunero, Circus aeruginosus), y la recuperación de praderas de vegetación subacuática y de pastos encharcados estacionales.
- Se promoverá la mejora de las poblaciones de fauna autóctona escasas, desaparecidas recientemente o con limitaciones para asentarse o emprender una recolonización de forma natural.
- Se procurarán las medidas precisas para prevenir la presencia de especies alóctonas en las zonas húmedas y emprender actuaciones de control y erradicación de las ya asentadas.
- La gestión de los Hábitats Naturales de Interés Comunitario estará orientada al mantenimiento de un estado de conservación favorable, evitando aquellas actuaciones que, no siendo estrictamente necesarias para el alcance de este objetivo, pudieran deteriorarlos. Se tendrá especial atención en el manejo de los hábitats propios de las estepas, yasas y pinares de pino carrasco naturalizados.
- Se promoverán acciones para la puesta en valor el espacio natural a través del uso público y la interpretación de los valores ambientales del lugar mediante la adecuación de infraestructuras y equipamientos necesarios para el uso interpretativo compatible con la conservación del espacio.
- El uso recreativo y educativo se realizará preferentemente utilizando la red de caminos y sendas existentes, evitando la entrada hacia el interior del espacio y el acceso en las épocas críticas a las áreas de nidificación y reposo de las aves.
- Se fomentará la investigación y el estudio de los ecosistemas (vegetación, fauna y evolución de los ecosistemas existentes) estableciendo indicadores para evaluar su estado ecológico.

- Se desarrollarán las medidas necesarias para la prevención y extinción de incendios forestales y se garantizará el cumplimiento de la normativa reguladora de todas las prácticas de riesgo.

4. Régimen de autorizaciones

4.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, la realización de actuaciones que figuren como autorizables en el ámbito territorial de aplicación de las Normas de Protección deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de espacios protegidos.

4.2. A los efectos de lo dispuesto en este artículo el procedimiento de autorización será el siguiente:

- a) Solicitud del promotor ante la Dirección General competente en materia de espacios protegidos acompañando memoria con las actuaciones a realizar, los planos adecuados y un documento ambiental de evaluación de repercusiones ambientales en el que queden recogidas y valoradas las afecciones ambientales que pueda originar la actuación sobre los valores naturales del espacio protegido.
- b) Por los servicios técnicos de la Dirección General competente en materia de espacios protegidos se realizará un Informe técnico sobre la compatibilidad con la conservación de los valores naturales del espacio. La valoración ambiental de la compatibilidad de los usos y actividades en el ámbito territorial de las Normas de Protección estará basada, entre otros, en los siguientes criterios de evaluación:
 - La magnitud del proyecto o la superficie afectada en relación a la superficie total de la zona o ecosistema sobre el que se asienta.
 - El valor ecológico de los terrenos afectados, en razón de a su biodiversidad, singularidad o rareza de sus biotopos, especies florísticas y/o faunísticas presentes, y otros recursos sobre los que incida la actuación.
 - La intensidad de sus efectos y su persistencia.
 - El grado de irreversibilidad de la actuación.
- c) Resolución del Director General competente en materia de espacios protegidos fijando las condiciones técnicas que procedan. La resolución de autorización deberá ser comunicada a los interesados en los plazos establecidos en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4.3. Cuando los usos o actividades autorizables precisen, además de la autorización a la que se refiere el apartado 4.1, autorización administrativa de otra índole por parte de otras Consejerías o Administraciones Públicas, se solicitará y tramitará conforme a los procedimientos que establecen las normas sectoriales que resulten de aplicación. En todo caso, previamente a la resolución del expediente administrativo, este será remitido a la Consejería competente en materia de espacios protegidos, para que emita informe en el plazo de tres meses. De no emitirse el informe en el plazo señalado, éste se entenderá favorable.

4.4. Cuando la autorización afecte a usos, obras, actividades o aprovechamientos de bienes declarados de utilidad pública y exista discrepancia entre los informes del órgano autonómico con competencia sustantiva por razón de la materia y la Consejería competente en materia de medio ambiente, resolverá el Gobierno de La Rioja.